

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN CIUDAD- PUERTO DE SAN ANTONIO

Conforme la facultad conferida en el artículo 7º del Reglamento para la aplicación del artículo 50, letra D) de la Ley N° 19.542 sobre integración, constitución y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Ciudad Puerto, se aprobaron las siguientes normas de funcionamiento interno del Consejo:

Capítulo I. Definiciones y Composición del Consejo.

Primero: El Consejo de Coordinación de la Ciudad-Puerto de San Antonio, en adelante “el Consejo”, es un organismo destinado a coordinar la relación ciudad-puerto en la comuna de San Antonio, procurando el desarrollo armónico entre el puerto y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente.

El Consejo constituye una entidad técnica de coordinación de sus diferentes miembros, por lo que sus acuerdos tendrán el carácter de recomendación para el desarrollo de la Ciudad – Puerto de San Antonio.

1

Segundo: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Puerto, terminal o recinto portuario: aquella área litoral delimitada por condiciones físicas o artificiales que permite la instalación de una infraestructura destinada a la entrada, salida, atraque y permanencia de naves, y a la realización de operaciones de movilización y almacenamiento de carga, a la prestación de servicios a las naves, cargas, pasajeros o tripulantes, actividades pesqueras, de transporte marítimo y terrestre, deportes náuticos, turismo, remolque y construcción o reparación de naves.
- b) Ciudad Puerto: toda localidad donde se emplaza un puerto, terminal o recinto portuario en el territorio de la República.
- c) Empresa Portuaria San Antonio: aquella persona jurídica de derecho público de la ley N°19.542, que constituye una empresa del Estado con patrimonio propio, de duración indefinida, cuyo objeto es la administración, explotación, desarrollo y conservación de los puertos y terminales de San Antonio, así como de los bienes que posea a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.
- d) Ley N°19.542: Ley que Moderniza el Sector Portuario Estatal, publicada en el diario Oficial de fecha 19 de diciembre de 1997.

Tercero: El Consejo de Coordinación de la Ciudad-Puerto de San Antonio estará compuesto por los siguientes integrantes permanentes:

- a) El Gobernador Regional de la Región de Valparaíso, quien ejercerá el cargo de Presidente.
- b) El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- c) El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso.
- d) El Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso.
- e) El Gerente General de la Empresa Portuaria San Antonio quien actuará como Secretario Ejecutivo.

Cuarto: Cada uno de los integrantes permanentes del Consejo deberá designar a un representante suplente o subrogante, el que podrá asistir a todas las sesiones del Consejo con derecho a voz y solo tendrá derecho a voto en caso de que el titular respectivo no se encuentre en la sala al momento de la votación, debiendo quedar constancia de ello en el acta respectiva.

Quinto: El Consejo, además, podrá acordar o rechazar la inclusión como invitados permanentes a los representantes de las entidades públicas o privadas o de las organizaciones de interés público vinculadas a la comuna de San Antonio y al puerto, y que hubieren solicitado por escrito participar como tales. Los invitados permanentes asistirán a las sesiones del Consejo con derecho a voz.

2

Sexto: Aquellas entidades públicas, privadas o las organizaciones de interés público que manifiesten su voluntad de participar como invitados permanentes del Consejo, deberán designar a un representante titular y a un representante suplente o subrogante, a través de una comunicación por escrito al Secretario Ejecutivo del Consejo, incorporando en ella un documento de representatividad y vigencia de la organización respectiva debidamente actualizado.

Se habilitará un registro público de las entidades públicas y privadas que actúen como invitados permanentes, el cual deberá contener información sobre el representante titular y el representante subrogante, así como la vigencia y fecha de caducidad de vigencia de cada organización. Este registro estará disponible en el sitio web del Consejo, y su actualización y control estarán a cargo del Secretario Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, el Consejo revisará en forma anual la condición de invitado permanente de cada una de las entidades públicas y privadas que formen parte del registro público,

siendo requisito para mantener dicha condición el que cada organización haya participado en al menos el 75% de las sesiones del Consejo durante el año calendario.

Séptimo: Los integrantes permanentes del Consejo no serán remunerados, y cesarán en el ejercicio de sus cargos por solicitud propia o bien por dejar de estar vinculados con el organismo al cual representan. En tales casos, la entidad deberá designar un reemplazante, antes de la siguiente sesión del Consejo.

Capítulo II. Del funcionamiento del Consejo.

Octavo: Para sesionar válidamente el Consejo requerirá de un quórum mínimo del 60%. Este porcentaje será calculado respecto de los 5 integrantes permanentes, sea que comparezcan por sí o por medio de su respectivo representante.

Noveno: Los acuerdos podrán ser adoptados por dos tercios de los integrantes del Consejo presentes en cada sesión.

Décimo: El Consejo podrá invitar a autoridades públicas, actores privados y organizaciones de la sociedad civil a participar en sesiones específicas en que se presenten temas concretos, según lo estimen conveniente, para dar cumplimiento a sus objetivos.

3

Décimo Primero: El Consejo sesionará un mínimo de 4 sesiones en un año calendario.

Para cada sesión y con una antelación de al menos 48 horas, se despachará por el Secretario Ejecutivo del Consejo, vía correo electrónico, una citación que deberá contener los temas a tratar, adjuntando si corresponde la documentación o información necesaria.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo actuar en calidad de secretario de actas del Consejo.

De cada sesión, el Secretario Ejecutivo levantará acta de lo discutido y de los acuerdos alcanzados en la respectiva sesión, las que serán aprobadas en la sesión del Consejo inmediatamente siguiente por los integrantes permanentes, no obstante, en el acta de la sesión inmediatamente siguiente deben constar todos aquellos comentarios, reparos y/o manifestaciones de conformidad al acta anterior expresados por los invitados permanentes.

Décimo Segundo: Por expresa solicitud del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá convocar, vía correo electrónico (al correo registrado por cada uno de los integrantes ante el mismo Secretario Ejecutivo), en cualquier momento, a sesión extraordinaria del

Consejo, con una anticipación de al menos 48 horas antes de la citación respectiva, por razones debidamente justificadas.

Décimo Segundo: Los acuerdos adoptados por el Consejo deberán precisar las responsabilidades institucionales que deberán ser contraídas por cada una de las entidades que integran el Consejo, ajustándose en todo momento al mandato que por ley le corresponde a cada institución y las restricciones que allí pudieran expresarse.

Capítulo III. De la Estructura Básica del Consejo.

Décimo Tercero: El Consejo será encabezado por el Gobernador Regional de la Región de Valparaíso, quien ejercerá el cargo de Presidente. El Consejo contará además con un Secretario Ejecutivo, cargo que será ejercido por el Gerente General de la Empresa Portuaria San Antonio. La Presidencia de la sesión, en ningún caso podrá ser ejercida por un reemplazante designado conforme al artículo Cuarto de este instrumento.

La asistencia del Presidente del Consejo a las reuniones será de carácter obligatorio salvo causa de fuerza mayor, caso en el cual será subrogado en la presidencia por el Secretario Ejecutivo.

4

Décimo Cuarto: Corresponde especialmente al Presidente del Consejo:

1. Presidir las reuniones del Consejo.
2. Representar al Consejo.
3. Informar de las deliberaciones del Consejo a otras autoridades, instituciones y organismos, tanto públicos como privados.
4. Ejercer un voto dirimente en caso de empate en las votaciones, lo cual no aplicará en caso de su ausencia.

Décimo Quinto: El Secretario Ejecutivo será responsable del funcionamiento del Consejo. Corresponde especialmente al Secretario Ejecutivo:

1. Convocar las reuniones del Consejo en base al procedimiento establecido en este Reglamento
2. Subrogar al Presidente en las reuniones del Consejo, en ausencia de éste;
3. Preparar y distribuir la tabla de cada reunión;
4. Levantar y llevar numeradas y fechadas las actas de cada sesión;
5. Despachar las citaciones a sesión;

6. Mantener un archivo actualizado de las actas de las sesiones, y de los antecedentes e informes en que se sustenten las materias tratadas;
7. Preparar los documentos de base necesarios para la información de los miembros del Consejo;
8. Solicitar y repartir a los miembros del Consejo información detallada sobre las temáticas tratadas en cada reunión;
9. Proponer la agenda de trabajo que deberá ser implementada cada año;
10. Preparar los contenidos de la Memoria Anual del Consejo;
11. Elaborar y mantener la página web del Consejo, la que deberá estar actualizada, contando con las herramientas que permitan un fácil y completo acceso a las materias;
12. Otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo o por el presente reglamento.

Capítulo IV. De los Alcances y Competencias del Consejo.

Décimo Sexto: Al Consejo le corresponderá procurar el desarrollo armónico entre la Ciudad y el Puerto. Para este fin promoverá la integración de comisiones para que las actividades portuarias y urbanas se ajusten al contexto social, económico, ambiental, urbano y patrimonial de San Antonio, así como a los lineamientos de la política logístico-portuaria de alcance nacional, macro zonal y regional que defina el Estado y la Estrategia Regional de Desarrollo vigente.

5

Décimo Séptimo: Para cumplir con su objeto el Consejo podrá conocer materias tales como:

- a) Conectividad y accesibilidad portuaria urbana y regional;
- b) Conflictos urbanos multimodales e intermodales;
- c) Espacios portuarios obsoletos para la actividad portuaria;
- d) Integración de espacios compartidos y flexibles para el puerto y la ciudad, tratamiento del espacio de interfaz;
- e) Mitigación de los impactos portuarios a través de proyectos de renovación urbana;
- f) Divergencias entre el Plan Maestro del Puerto y los Instrumentos de Planificación Territorial de carácter regional, intercomunal y comunal, Macro zonificación del Borde Costero, Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y planes seccionales;
- g) Mecanismos fluidos de información y diálogo con la comunidad;
- h) Análisis de la contribución a la ciudad de las actividades turísticas asociadas a las naves de cruceros;
- i) Estudios del impacto generado por el puerto sobre la creación de empleo como impulsor de actividad económica, de ocupación directa o indirecta e inducida o atracción de inversiones para el mejoramiento de servicios;

- j) Proyectos estratégicos impulsados por las diferentes instituciones públicas o privadas vinculados con la actividad portuaria;
- k) Todas aquellas materias que resuelvan tratar los miembros del Consejo por unanimidad, dentro de las limitaciones derivadas de la actividad empresarial del Estado y el principio de legalidad.

Décimo Octavo: Para tal efecto, el Consejo deberá realizar, al menos, las siguientes acciones:

- a) Tomar conocimiento de los antecedentes que digan relación con el funcionamiento del puerto y el de la ciudad, tanto desde el ámbito material como humano, así como informarse sobre conflictos que pudieran darse entre los diferentes actores portuarios y ciudadanos.
- b) Observar y efectuar recomendaciones a los distintos actores del sector portuario, como también a las autoridades territoriales y administrativas, a efectos de que estos colaboren con los fines del Consejo.
- c) Proponer el diseño, implementación y seguimiento de una visión común de desarrollo portuario en la ciudad.
- d) Coordinar iniciativas de desarrollo con las diferentes entidades públicas que poseen injerencia en la tramitación de proyectos.
- e) Elaborar un informe anual al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, donde se detalle y analice el estado actual de la situación portuaria y su relación con la ciudad de acuerdo al territorio de su competencia, elaborado en base a los datos recopilados, proyecciones, recomendaciones y solicitudes a la Administración del Estado.
- f) Informar a la ciudadanía sobre planes y políticas que se propongan implementar o estén ya en ejecución por parte de los diversos organismos públicos miembros del Consejo y que digan relación con el desarrollo de la interfaz ciudad-puerto. Para ello, se establecerán medios de comunicación eficientes que permitan el logro de este objetivo, generando conductos idóneos para un mayor acercamiento de la ciudadanía a la gestión desarrollada por los Consejos. Sin perjuicio de lo anterior, los canales de comunicación y de intercambio de información que pueda implementar el Consejo no reemplazarán de forma alguna los procedimientos legales y reglamentarios contemplados para trámites relativos a proyectos, propuestas u otras iniciativas.
- g) Construir una agenda y un cronograma con las tareas e iniciativas específicas a desarrollar para cada año, señalando de entre sus miembros a los responsables de su ejecución.
- h) Establecer vínculos de interés con organismos académicos, tales como universidades o centros de investigación que pudieran contribuir a la consecución de los logros del Consejo.
- i) Configurar comisiones para abarcar las distintas temáticas a desarrollar en la ciudad, con la finalidad de analizar problemáticas y necesidades básicas y proponer líneas de acción para la relación Ciudad - Puerto en San Antonio, las cuales serán compuestas por

integrantes permanentes e invitados permanentes, y cuyo régimen de funcionamiento se regirá por un Reglamento de Comisiones.

Décimo Noveno: Para mayor información en el debate de temáticas concretas, el Consejo podrá solicitar la asistencia técnica de entidades consultivas o expertos en las materias que el Consejo requiera, como por ejemplo, la Comisión Interministerial de Vivienda, Ciudad y Territorio (COMICIVYT) regulada por el Decreto N°34, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Comisión Nacional para el Desarrollo Logístico (CONALOG), regulada por el Decreto N°298, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC), creada mediante Oficio Gabinete Presidencial N°1 de 1997 y regulada mediante Oficio Gabinete Presidencial N°1 de 2005; la Comisión Asesora en Materias Marítimas y Portuarias (CAMMP), regulada por el Decreto N°70, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; o el Programa de Desarrollo Logístico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entre otros.

Vigésimo: El Consejo deberá mantener un sitio web, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, como instrumento útil para formalizar un diálogo con el sector privado y con las organizaciones de interés público de la comuna, y para la coordinación, la sensibilización y el intercambio de información. Este sitio deberá contar con herramientas que permitan un fácil y completo acceso a la información disponible.

7

Vigésimo Primero: El Consejo deberá promover y establecer los mecanismos que permitan a la ciudadanía tener un rol activo en el conocimiento de políticas portuarias que tengan directa relación y repercusión con el desarrollo del territorio, la ciudadanía y su entorno.

Vigésimo Segundo: El Consejo deberá elaborar y publicar una Memoria Anual en la cual se establezcan los objetivos planteados para el año natural transcurrido y los resultados efectivamente logrados. Para ello, el Consejo mantendrá estadísticas, reportes y registros de las gestiones realizadas. El documento deberá estar disponible al público en el portal web del Consejo.

**Gobernador Regional de la Región de Valparaíso
Rodrigo Mundaca Cabrera**

**Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Antonio
Omar Vera Castro**

**Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Matías Valenzuela Saavedra**

8

**Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Obras Públicas
Patricia Terán Pino**

**Gerente General (i) Empresa Portuaria San Antonio
Fernando Gajardo Vásquez**